



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 685 - 2012 - PCNM

Lima, 26 de octubre de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don Jaime Luis Arrasco Catpo, interviniendo como ponente el señor Consejero Gastón Soto Vallenás; y,

CONSIDERANDO:

**Primero:** Por Resolución N° 821-2003-CNM de fecha 20 de noviembre de 2003, el evaluado fue nombrado Fiscal Adjunto Superior en lo Civil de Lambayeque del Distrito Judicial de Lambayeque, juramentando en el cargo con fecha 2 de diciembre de 2003. En consecuencia, ha transcurrido el período de siete años a que refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

**Segundo:** Por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 004-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo, entre otros al magistrado anteriormente mencionado, siendo su período de evaluación desde el 2 de diciembre de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con su entrevista personal desarrollada en sesión pública de fecha 26 de octubre de 2012, habiéndose previamente puesto en su conocimiento tanto su expediente administrativo, que obra en el Consejo Nacional de la Magistratura, como también su informe individual, elaborado por la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación, garantizándose de esta forma su derecho al debido proceso.

**Tercero:** Con relación al rubro conducta, sobre: a) Antecedentes disciplinarios: no registra medidas disciplinarias; b) Participación ciudadana: registra un cuestionamiento a su conducta y labor desarrollada, el que fue debidamente absuelto; c) Asistencia y puntualidad: asiste regularmente a su despacho, no registrando tardanzas ni ausencias injustificadas; d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: obtuvo resultados favorables en la mayoría de los referéndums realizados por el Colegio de Abogados de la localidad; e) Antecedentes sobre su conducta: no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; f) Información patrimonial: no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el período sujeto a evaluación, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan su conducta en este aspecto.

**Cuarto:** Con relación al rubro idoneidad, sobre: a) Calidad de decisiones: se calificaron dieciséis resoluciones, donde alcanzó un puntaje de 25.37 sobre un total de 30 puntos, siendo la puntuación promedio de 1.58 por cada resolución sobre un máximo de 2.0 puntos, lo que revela un buen nivel de calidad de decisiones; b) Calidad en gestión de procesos: ha sido calificado como adecuado; c) Celeridad y rendimiento: de los diversos indicadores evaluados, se desprende que tiene un nivel adecuado de producción y celeridad; d) Organización de trabajo: se aprecia el cumplimiento adecuado de los procedimientos institucionales, así como desempeño orientado a un servicio eficiente en su ejercicio funcional; e) Publicaciones: el evaluado no presentó publicaciones; f) Desarrollo profesional: según la información que obra en su expediente, el evaluado ha participado en cursos de capacitación, en los que ha obtenido calificaciones aprobatorias.

**N° 685 - 2012 - PCNM**

En tal sentido, el análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que el evaluado cuenta con un nivel adecuado de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines del desarrollo de sus funciones; se precisa, además, que en el acto de su entrevista personal corroboró la apreciación previamente anotada, contestando satisfactoriamente las preguntas que se le formularon.

**Quinto:** En síntesis, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación, ha quedado establecido que el evaluado evidencia dedicación a su trabajo y también una conducta apropiada al cargo que ocupa, lo que se verificó tanto en la documentación recibida como en el acto de su entrevista personal, reflejando también buen rendimiento funcional, como fluye de sus decisiones, que han merecido calificaciones aprobatorias, entre otros factores de ponderación que ratifican dicha conclusión.

Asimismo, denota preocupación en su desarrollo personal, así como un ejercicio idóneo en los aspectos relacionados al cargo que ocupa; por lo que, se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado.

**Sexto:** Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza al evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2) del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 26 de octubre de 2012;

**RESUELVE:**

**Primero:** Renovar la confianza a don Jaime Luis Arrasco Catpo y, en consecuencia ratificarlo en el cargo de Fiscal Adjunto Superior en lo Civil de Lambayeque, del Distrito Judicial de Lambayeque.

**Segundo:** Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.


  
GASTÓN SOTO VALLENAS

  
PABLO TALAVERA ELGUERA

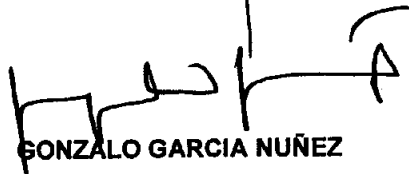


# *Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

N° 685 - 2012 - PCNM



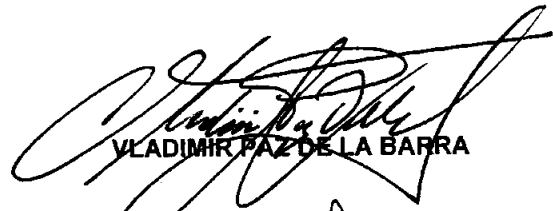
LUIS MAEZONO YAMASHITA



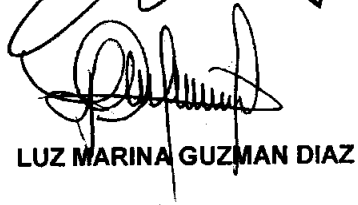
SONZALO GARCIA NUÑEZ



MAXIMO HERRERA BONILLA



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ